

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 28.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), decretada por el Gobernador de la provincia.

Nombrado un Delegado por la expresada Autoridad á fin de que girara una visita de inspección á dicho Ayuntamiento, de ella resultó que el Depositario, según manifestación propia, no ejercía sino de nombre tal cargo, si bien unos días antes de que se girara la mencionada visita se le había hecho firmar multitud de recibos y documentos, no siendo cierto que en su poder existieran 17.019 pesetas que figuraban como en Depositaria, por más de que en la tarde anterior D. Francisco María de la Vega le había entregado un billete de 1.000 pesetas, diciéndole que pidiera la llave al Alcalde para guardarlo en el arca, pues lo entregaba á cuenta de adeudos que tenía con los fondos municipales, á causa de haber deducido de los mismos la cantidad de 39.556 pesetas, que distribuyeron entre ocho individuos para compra de unas tierras; y en prueba de que los fondos se encontraban á merced del Alcalde, presentó un escrito en que Mariano Montesino se quejaba al Go-

bernador de la provincia de que siendo arrendatario del impuesto de consumos, aquél le había exigido diferentes cantidades de las recaudadas para atender á sus gastos particulares, cantidades que llegaron á ascender á 6.229,75 pesetas, habiendo pedido además 3.000, resto de la cuenta, y negándose á pagar lo que en concepto de impuesto de consumos le correspondía, que importaba 600 pesetas.

De una información testifical, en la que fueron oídos tres testigos, resultó asimismo que una dehesa de Propios era aprovechada, llevando á pastar á ella su ganadería por el Alcalde, sin que satisficiera por ello cantidad alguna al Municipio, así como también que D. Cayetano de la Vega tenía seis yuntas de mulas, una mula de paso, unas 2.000 cabezas de ganado lanar y cabrío, y un gran palomar, y según luégo se vió aparecía con un capital imponible por riqueza pecuaria de 500 pesetas, encontrándose en idéntico ó parecido caso D. Francisco María de la Vega, el Alcalde D. Francisco Garcilópez, D. Santos Sáez y D. Trifón Martínez.

Examinados los documentos relativos á la Corporación, resultó que en la manera de llevarlos no se cumplían las disposiciones legales, por lo que la mayor parte carecían de aquellos requisitos que constituyen su garantía y validez; así es que los libros de actas de arqueo de 1881-82 se hallan en blanco, lo mismo que el de Intervención de 1886-87, faltando firmas en los de actas, habiéndose otras puesto con posterioridad al sello; no aparecieron tampoco las rectificaciones anuales del padrón de vecinos, ni en el de 26 de Mayo del 86 la diligencia de exposición al público; no se había formado expediente para las obras del Cementerio llevadas á cabo por Administración, como tampoco para la organización de la Junta de Asociados; no se había formalizado escritura de fianza que respondería á la exacción del impuesto de consumos y de pesos y medidas; no se encontraban en Secretaría

los libros de acuerdos de la Junta de Instrucción primaria, así como tampoco las cuentas de inversión del material; aparecían también alteraciones en el apéndice del amillaramiento de 1885 á 86 sin causa alguna que lo justificase; tampoco existían listas de descubierto, cargaremes, libramientos, libro de actas ni de arqueo relativos al Pósito; y en suma, se demostraron otras varias faltas análogas á las expuestas, y demostrativas todas ellas del estado de abandono en que la Administración municipal se encontraba.

En 1.º de Noviembre el Gobernador suspendió al citado Ayuntamiento, en vista de lo que del expediente resultaba, no sin que antes se hubiese remitido copia del mismo al Alcalde para que presentase sus descargos á las inculpaciones que del mismo se deducían, y con posterioridad á la suspensión se han aducido nuevas razones de defensa por parte de los Concejales suspensos, que no destruyen el valor de las faltas relacionadas y nuevas infracciones descubiertas por parte del Ayuntamiento interino, nombrado para sustituir al suspenso.

La gravedad de los motivos en que el Gobernador civil de Ciudad Real funda su resolución hacen aparecer clara é indudable la procedencia de éste, pues la Administración municipal de Villanueva de la Fuente no podía estar más desorganizada, ni los intereses cuya custodia estaba encomendada al Ayuntamiento más desatendidos, por lo que la Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta á la mencionada Corporación; pero como alguna de las faltas en que la misma se funda pudieran constituir verdaderos delitos, por resultar, caso de demostrarse cumplidamente con ellas, defraudados los intereses municipales, deben ser remitidos los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan en su consecuencia.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Dos Torres, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Dos Torres, decretada por el Gobernador de Córdoba.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que, cotejados los libramientos, cargaremes y libros de intervención con el presupuesto de 1885 á 86, aparecían satisfechas por diferentes conceptos mayores cantidades que las consignadas en el respectivo capítulo; que igualmente se habían pagado diversos libramientos para obras de reparación de caminos sin acompañar á aquéllos otra justificación que la cuenta del capataz, la cual ni expresaba los nombres de los trabajadores, ni los jornales percibidos, no habiéndose tampoco expuesto al público las cuentas de estos gastos, como previene el art. 166 de la ley; que se habían pagado asimismo otros cinco libramientos con cargo á imprevistos, sin constar acuerdos del Ayuntamiento ni justificación alguna; que al propio tiempo que el balance cerrado en 31 de Diciembre acusaba una existencia de pesetas 115,90, en el acta de arqueo de la misma fecha sólo aparecía ser aquélla de 13,90, lo cual no se consignó en el presupuesto ordinario, mediante no haberse formado el adicional que debía refundirse en el mismo, notándose además la falta de un cargareme de 409 pesetas; y añade

la expresada Autoridad que no había inventario de los documentos de Secretaría, ni se publicaban los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento, y finalmente, que un Concejal desempeñaba la Depositaria mediante retribución pagada de los fondos municipales.

Los hechos expuestos acusan en efecto no poco abandono y desconcierto en la Administración del referido pueblo, pues aunque es cierto que en su mayor parte se refieren á la contabilidad y pago de libramientos, lo cual afecta en primer término al Alcalde y Concejales que respectivamente ejercían sus cargos de Ordenador, Interventor y Depositario, no cabe desconocer que al Ayuntamiento alcanza también en parte la responsabilidad, porque siendo de su incumbencia acordar mensualmente la distribución de fondos (artículo 155), tenía el deber de atemperarse á la partida consignada en el presupuesto. Pudiera, es verdad, atenuar este cargo la consideración de que tales acuerdos suponen la condición de que haya crédito disponible, lo cual debieron examinar el Alcalde y el Interventor antes de autorizar libramientos de pago, mas la negligencia del Ayuntamiento es notoria y ninguna disculpa puede admitir desde el momento en que públicamente se construían obras que, si no estaban previamente acordadas por la Corporación, no debía ésta consentir, y que aun estándolo revelaban manifiesta infracción de ley, por la circunstancia de haberse prescindido de los requisitos ordenados en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sin que tampoco deje de ser imputable á todos los Concejales el hecho de autorizar á uno de ellos para desempeñar mediante retribución el cargo de Depositario, que el art. 157 de la ley declara obligatorio y concejil en el caso de que en el pueblo no hubiese persona que se prestase á desempeñarlo.

Tan claras y evidentes resultan las informalidades advertidas por el Delegado del Gobernador en su visita de inspección, que en el acta al efecto levantada con asistencia de los Concejales consignaron éstos, bajo su firma, que reconocían ser ciertas todas las faltas denunciadas.

Así, pues, en vista de tan explícita declaración, y resultando probada la negligencia del Ayuntamiento en los actos de su administración, con perjuicio de los intereses del vecindario,

La Sección es de parecer que proceda confirmar la providencia del Gobernador.,,

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886.—*León y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

### Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Núm. 4.204.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 1886, PRESIDIDA POR EL SR. GOBERNADOR INTERINO D. JUAN SÁENZMARQUINA

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se publicó la circular recordando la formación de los empadronamientos de los niños y niñas comprendidos en la edad escolar, que han de remitir las Juntas locales de primera enseñanza en el próximo mes de Diciembre, según previene el Real decreto de 23 de Febrero de 1883.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 25 del presente mes, resultó existente la cantidad de 92.620 pesetas un céntimo.

De haberse pasado á la Excm. Diputación provincial nota de los empleados que prestan sus servicios en la Secretaría de esta Corporación, y á la Dirección general de Instrucción pública un estado del número de pueblos de esta provincia que no tienen suficiente con los recargos sobre contribuciones directas para cubrir sus obligaciones de primera enseñanza, y de la cantidad que falta para completarlas.

De que el Ayuntamiento de Luque aumentó la consignación de los Auxiliares de aquellas Escuelas públicas al sueldo legal que les corresponde.

De la nueva reclamación que por el atraso que sufren en el percibo de sus haberes producen los Maestros de las Escuelas de Santa Eufemia, y de haberse adoptado por el Sr. Gobernador las oportunas medidas para que el Ayuntamiento de dicho pueblo ingrese la cantidad que por tal concepto adeuda.

Cumplimentar los nombramientos en propiedad, á virtud de las últimas oposiciones, hechos por la Junta general de Instrucción pública á favor de D. Manuel Romero, para Maestro de la primera Escuela elemental de niños de Aguilar; D. Rafael Herencia, para la tercera de La Rambla; D. Miguel Morales, para la de adultos de Cabra, y Doña Eloisa Osuna, para la primera de niñas de Villanueva de Córdoba.

Aprobar las cuentas pertenecientes al primer trimestre del corriente año económico y á los partidos judiciales de Aguilar, Hinojosa del Duque, Lucena y Rute, presentadas por el Habilitado D. Francisco de P. Rivas.

Prevenir al Alcalde de Rute participe la fecha de la posesión del Maestro interino de la primera Escuela de niños, y diga qué persona ha estado encargada de la clase desde el fallecimiento del Maestro propietario.

Ordenar al Habilitado respectivo, que una vez terminadas las que sufre, haga el Maestro de la Escuela elemental de Carcabuey la nueva retención de sueldo que interesa el Juzgado del distrito de Santo Domingo de Málaga.

Mandar á informe del Ayuntamien-

to y Junta local de Alcaracejos, el expediente instruido por la Maestra sustituida de aquella Escuela de niñas, en pretensión de volver al desempeño de la clase.

Pasar á la Excm. Diputación provincial las cuentas del Instituto de segunda enseñanza de Cabra, respectivas á los meses de Setiembre y Octubre del período de ampliación del ejercicio de 1885 á 86, y las del primer trimestre del corriente año económico.

Pasar á informe del Sr. Inspector el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuente Palmera, para trasladar la Escuela incompleta de Ochavillo del Río á la aldea de Herrería, y crear una incompleta de niñas en Fuente Carreteros.

Dar conocimiento á los interesados de las órdenes de la superioridad, desestimando la pretensión del Maestro de la Escuela de adultos de Lucena, de que se le expidiera nuevo título administrativo con la dotación de 1.375 pesetas; la del Maestro de la de párvulos de Carcabuey para que se le concediese derecho de concursar á Escuelas elementales de igual y mayor sueldo del que disfruta, y la de D. Agustín Jombellida, pidiendo rehabilitación de derechos para aspirar por concurso á Escuelas de igual grado y sueldo de la que desempeñó en el Viso.

Comunicar al Alcalde de Fuente Obejuna, á la interesada y al Habilitado, que la Dirección general de Instrucción pública admitió la renuncia de la Maestra sustituida de la primera Escuela de niñas de aquella villa, manifestando al primero la conveniencia de que determine el Ayuntamiento la dotación que ha de percibir la sustituta de dicha Escuela, y fecha desde que ha de disfrutarla, por tener consignado un aumento voluntario y resultar que la propietaria se negó á recibir su haber desde 1.º de Enero del presente año.

Autorizar al Maestro de la Escuela de niños de Rivera Alta para que haga la transferencia que solicita, de una partida de presupuesto de material de 1885 á 86.

Expedir á la Maestra Doña Carmen Gómez la certificación que solicita, en el caso de que existan en Secretaría los antecedentes á que se refiere.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, *Nicolás Dalmau*.

### Banco de España Sucursal de Córdoba.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES

Núm. 4.232.

Resultando vacante la Agencia recaudación de contribuciones del partido de Cabra, compuesta de la ciudad del mismo nombre y villas de Doña Mencía, Nueva Carteya y Zuheros, el Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, por decreto fecha 2 del corriente, se ha servido acordar se anuncie dicha vacante por el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Bo-

LETÍN OFICIAL de la provincia, bajo las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes presentarán en esta Dirección, dentro del expresado plazo de 10 días, la oportuna solicitud, consignando en ella, precisamente por letra, con claridad y sin enmienda ni raspadura, el tanto por 100 sobre las cantidades que recaude é ingrese, por que se compromete á desempeñar la referida Agencia.

2.ª El electo para servirla queda obligado á prestar, en el plazo que se le señale, la correspondiente fianza en garantía de su gestión recaudatoria, la cual podrá constituirse en metálico, acciones del Banco, Títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro y en bienes raíces, en cuyo caso deberá ser hipotecaria, capitalizándose el líquido imponible con que resulten amillaradas las fincas en los cinco últimos años, al 4 por 100 las rústicas y al 5 las urbanas.

3.ª El importe de la fianza será de 110.887 pesetas 14 céntimos, á que asciende en el actual año económico el cupo trimestral del partido, si se constituye en fincas; y por sus dos terceras partes, ó sean pesetas 73.924,76, si se presta en metálico ó en las demás clases de valores, los cuales se admitirán al tipo de la última cotización oficial publicada, excepto los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que lo serán por su valor nominal.

4.ª Como retribución del servicio percibirá, además de los recargos de apremio que por Instrucción le correspondan, el tanto por 100 que se estipule sobre cuantas cantidades recaude é ingrese, ó se formalicen por fallidos; siendo de su cuenta el pago de los cobradores que habrá de nombrar, y todos los demás gastos que ocasione la cobranza hasta el ingreso en Caja de los fondos recaudados; y

5.ª El Agente nombrado responderá en absoluto y directamente al Banco de España, como subrogado en los derechos de la Hacienda, del resultado de su gestión recaudatoria y de la de los subalternos que designe para el cargo de cobradores del partido, con arreglo á los artículos 159 y 161 de las Instrucciones generales publicadas en el año de 1877; cumpliendo además cuantas obligaciones establezcan las mismas y las dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, por el Ministerio de Hacienda para el servicio de la recaudación de contribuciones.

Lo que para conocimiento del público, y en observación de la citada orden, se anuncia en este periódico oficial; advirtiéndose, que los datos y explicaciones que deseen obtener los aspirantes, les serán facilitados en el acto por la Sección de Contribuciones de esta Sucursal.

Córdoba 20 de Diciembre de 1886.—El Director, *Miguel Ciudad*.

## DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE TORRECAMPO

Núm. 3.940.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE--CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	3.249,57
<b>CARGO</b> .....	3.249,57
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3.224,44
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	25,13

## SEGUNDA PARTE--CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	"	"	"
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	"	"	"
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	"	"	"
8 Ampliación. . . . .	"	590,86	590,86
9 Resultas. . . . .	"	22,71	22,71
10 Recursos legales para cubrir el déficit.. . . .	"	2.636,00	2.636,00
11 Reintegros. . . . .	"	"	"
<b>CARGO</b> . . . . .	"	3.249,57	3.249,57
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	"	1.326,55	1.326,55
2 Policía de seguridad. . . . .	"	" 57,00	" 57,00
3 Policía urbana y rural. . . . .	"	"	"
4 Instrucción pública. . . . .	"	" 17,00	" 17,00
5 Beneficencia. . . . .	"	" 25,00	" 25,00
6 Obras públicas. . . . .	"	"	"
7 Corrección pública. . . . .	"	"	"
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	"	1.208,03	1.208,03
10 Obras de nueva construcción.. . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	"	"	"
12 Ampliación. . . . .	"	590,86	590,86
13 Resultas. . . . .	"	"	"
<b>DATA</b> . . . . .	"	3.224,44	3.224,44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Torrecampo á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Francisco Santafé.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Torrecampo á 30 de Setiembre de 1886.—El Regidor Interventor, Juan Benito Campos.—El Secretario interino, Antonio Caballero.—V.º B.º—El Alcalde, José Campos y Blanco.

## DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE VALENZUELA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887

Núm. 3.998.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	11.223,80
<b>CARGO.</b> . . . . .	11.223,80
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	5.882,67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	5.341,13

## SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	"	"	"
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	"	818,78	818,78
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	"	84,12	84,12
8 Ampliación. . . . .	"	"	"
9 Resultas. . . . .	"	5.415,17	5.415,17
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	"	4.805,73	4.805,73
11 Reintegros. . . . .	"	"	"
<b>CARGO.</b> . . . . .	"	11.223,80	11.223,80
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	"	2.458,28	2.458,28
2 Policía de seguridad. . . . .	"	"	"
3 Policía urbana y rural. . . . .	"	264,98	264,98
4 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
5 Beneficencia. . . . .	"	136,48	136,48
6 Obras públicas. . . . .	"	255,00	255,00
7 Corrección pública. . . . .	"	"	"
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	"	43,00	43,00
10 Obras de nueva construcción. . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	"	"	"
12 Ampliación. . . . .	"	2.724,93	2.724,93
13 Resultas. . . . .	"	"	"
<b>DATA.</b> . . . . .	"	5.882,67	5.882,67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Valenzuela á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Luis Méndez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Valenzuela á 1.º de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor, Juan Hidalgo.—El Secretario, Antonio Jiménez y Padillo.—

V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Pérez.